



**BUENOS AIRES, 27 DIC 2010**

VISTO el expediente nº 54.729 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizan las verificaciones a los Estados Contables al 30/09/10 de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informa la Gerencia de Evaluación, en el Estado de Capitales Mínimos MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. determinó un déficit de capital mínimo de \$ 3.598.689 representativo del 19.72% del capital a acreditar, el cual coincide con el determinado por dicha Gerencia.

Que según surge de la Nota Nº 3 de los Estados Contables presentados, al 30 de septiembre del 2010, MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. habría dispuesto la presentación de un plan de regularización de acuerdo al punto 30.3.1 del R.G.A.A..

Que a la fecha no obran constancias de que la entidad haya presentado dicho plan.

Que en esta instancia cabe encuadrar la situación de la entidad en las previsiones de los art. 31° y 86° inc.a) de la ley 20.091, atento el déficit de capital mínimo que exhibe la aseguradora.

Que en este marco normativo cabe adoptar algunas de las medidas cautelares consagradas por la norma indicada. Medidas cautelares éstas que deberán adoptarse "inaudita parte" conforme la naturaleza preventiva que la inviste, y atento lo regulado por los arts. 198° del CÓDIGO CIVIL Y PROCESAL DE LA NACIÓN y 86° de la Ley 20.091.

Que han producido los informes correspondientes la Gerencia de Evaluación y de Asuntos Jurídicos a fs. 13/14; 27 y 28/29 respectivamente.

Que los Arts. 31°; 67° y 86° de la Ley Nº 20.091 confieren atribuciones a este Organismo de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,



## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

### RESUELVE:

ARTICULO 1º- Emplazar a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. para que brinde las explicaciones y adopte las medidas necesarias para mantener la integridad de su patrimonio, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento de las falencias que la afecta en el plazo previsto en el art. 31º, primera parte de la Ley Nº 20.091, el cual deberá contemplar la integración del capital en un plazo perentorio.

ARTICULO 2º- Prohibir a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83º y 86º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº **3 5 5 0 9**

FIRMADO POR : **FRANCISCO DURAÑONA**